



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0  
Proc. # 7013335 Radicado # 2026EE136114 Fecha: 2026-06-28  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

### Señor(a) Peticionario(a)

Correo Electrónico:

Ciudad

### Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER118387 de 2026-06-05

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, donde denuncia unas presuntas afectaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas generadas por un establecimiento “**FABRICA DE CAJONES**” ubicado, ubicado en la **CL 65 SUR No.11 A 59 ESTE** de la localidad de San Cristobal, me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup> y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>2</sup> por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, **la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio**, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Me permito informar que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos referentes al predio ubicado en la **CL 65 SUR No.11 A 59 ESTE** de la localidad de San Cristobal, por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta **en el cuarto trimestre de 2026** de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>3</sup>, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

<sup>1</sup> Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

<sup>2</sup> Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

<sup>3</sup> Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>4</sup> modificada por la Ley 2387 de 2024<sup>5</sup>, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición "(...) *Que se proteja la salud de los adultos mayores, niños y demás habitantes afectados diariamente por esta situación (...)*", "(...) *que se promuevan acciones de convivencia ciudadana (...)*", "(...) *que se garantice la adecuada disposición y recolección de residuos (...)*", es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública, de orden público y de manejo de residuos.

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>6</sup>, se corre traslado de la presente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, a la alcaldía local de San Cristobal, a la UAESP y a la policía nacional, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Cordialmente,

<sup>4</sup> Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

<sup>5</sup> Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

<sup>6</sup> Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con**

**traslado a:** Doctor: **Carlos Hernando Macías Montoya**. Alcalde local, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de San Cristobal, Correo electrónico: [cdi.cristobal@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.cristobal@gobiernobogota.gov.co) Dirección: Avenida 1 de Mayo No. 1 - 40 Sur. Teléfono: (601) 338 70 00

**Comandante de Estación de Policía de Bosa**. Correo electrónico: [mebog.e4@policia.gov.co](mailto:mebog.e4@policia.gov.co). Dirección: Av. 1 de Mayo # 1-90 Este . Teléfono: 3057675913

**Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E**. Dirección: Av. 1 de Mayo #8a-58. Teléfono: 601 328 28 28. Correo: [atencionusuario@subredcentroorientegov.co](mailto:atencionusuario@subredcentroorientegov.co).

**UAESP** (Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos): Dirección: Carrera 10 No. 17-72 L-119. Teléfono: 601 3580400 . Correo: [uaesp@uaesp.gov.co](mailto:uaesp@uaesp.gov.co)

**Anexo a entidades:** Radicado SDA No. 2026ER118387 de 2026-06-05